



**UTMACH**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CENTRO**  
**DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

**MABEL DEL ROCIO PIMBOSA ORTIZ**

**MACHALA**  
**2022**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**

**Programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología**

**PRIMERA COHORTE**

**TEMA DEL ARTÍCULO**

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VÍCTIMA AL  
MOMENTO DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL**

**MABEL DEL ROCIO PIMBOSA ORTIZ**

**TUTOR (a)**

**DR. VICENTE HERMÓGENES ARIAS MONTERO**

**MACHALA**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico con un profundo agradecimiento a Dios por permitir que aun siga en pie luchando por mis sueños junto a mi familia, y en especial a mi madre Sra. Celia Mercedes Ortiz Toapanta, mujer sabia que ha sembrado en mi confianza y seguridad para poder alcanzar todo lo que uno se propone en esta vida, y uno de estos logros es la culminación de mi artículo científico; A mis queridos hijos que ven el esfuerzo diario que pongo por ellos para un mejor provenir, y a mi estimado esposo Manuel Antonio Loja Loja, por su paciencia y apoyo incondicional en mis proyectos profesionales y personales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Técnica de Machala, Centro de Posgrados, Programa de Maestría, Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, y a todos los docentes que han aportado a lo largo de mi estudio con sus conocimientos y consejos, lo cual me ha permitido cristalizar este sueño anhelado que hoy en día es una realidad.

Mi formal agradecimiento al Dr. Vicente Arias Montero, por ser un excelente tutor dedicado y responsable, un amigo incondicional y que gracias a sus conocimientos profesionales se logró a cabalidad culminar a tiempo el presente trabajo de investigación como es mi artículo científico.

Así mismo mi agradecimiento al Dr. Ángel Lautaro Maza López, por impulsarme a ser cada día mejor, por ayudarme, escucharme, aconsejarme, y en muchas ocasiones guiarme tanto en lo profesional como personal, con paciencia me formo para ser quien soy y decir con orgullo GRACIAS por sus conocimientos.

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Yo, MABEL DEL ROCIO PIMBOSA ORTIZ con C.I. 070453239-9 declaro que el trabajo de titulación “ Violencia Intrafamiliar y participación activa de la víctima al momento de determinar la responsabilidad penal”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.

Machala, 16 de septiembre de 2022



**Abg. Mabel Pimbosa Ortiz**

**C.I. 070453239-9**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR AUTORIZANDO PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

Yo, Vicente Hermógenes Arias Montero, con C.I. 0701797128; Sobre "Violencia Intrafamiliar y participación activa de la víctima al momento de determinar la responsabilidad penal", en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.

Machala, 16 de Septiembre de 2022

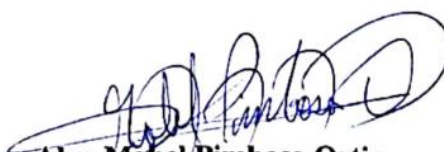


Dr. Vicente Hermógenes Arias Montero  
C.I. 0701797128

## **CESION DE DERECHOS DE AUTORÍA A LA UTMACH**

Yo, Mabel del Rocío Pimbosa Ortiz con C.I. 070453239-9 autora del trabajo de titulación “**Violencia Intrafamiliar y participación activa de la víctima al momento de determinar la responsabilidad penal**”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, declaro bajo juramento que:

- El trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.
- Cede a la Universidad Técnica de Machala de forma exclusiva con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
  - a. Incorporar la mencionada obra en el repositorio institucional para su demostración a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia *Creative Commons Attribution- NoCommercial* – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0); la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.
  - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en INTERNET, así como correspondiéndome como Autora la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



**Abg. Mabel Pimbosa Ortiz**  
**C.I. 070453239-9**

## CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

**SOUTH FLORIDA**  
publishing



### CERTIFICATE OF PUBLICATION

We declare that the paper **“Violencia Intrafamiliar y participación activa de la víctima al momento de determinar la responsabilidad penal: Intrafamily violence and active participation of the victim at the time of determining criminal responsibility”** written Mabel del Rocío Pimbosa Ortiz, Vicente Hermógenes Arias Montero. was published in the South Florida Journal of Development (SFJD), ISSN 2675-5459 v.3, n.5, p. 6104-6117, sep./oct. 2022, journal that is edited by South Florida Publishing LLA.

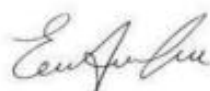
It is an online journal, and the paper can be found by accessing the following link: <https://southfloridapublishing.com/ojs/index.php/jdev>

As an expression of the truth, we hereby sign this declaration.



Publication Validation QR

Miami, Sep. 30 th, 2022.



---

Prof. Edison Antonio Catapan, PhD  
Editor-in-Chief



**SOUTH FLORIDA**  
publishing



## **Violencia Intrafamiliar y participación activa de la víctima al momento de determinar la responsabilidad penal**

### **Intrafamily violence and active participation of the victim at the time of determining criminal responsibility**

DOI: 10.46932/sfjdv3n5-031

Received in: August 30<sup>th</sup>, 2022

Accepted in: September 29<sup>th</sup>, 2022

#### **Mabel del Rocío Pimbosa Ortiz**

Estudiante de Maestría Universidad Técnica de Machala

Institución: Universidad Técnica de Machala

Dirección: Arízaga y Babahoyo, Machala

Correo electrónico: del\_rocio\_po@hotmail.com

#### **Vicente Hermógenes Arias Montero**

Dr. En jurisprudencia y abogado

Institución: Universidad Técnica de Machala

Dirección: Ciudad Verde, mz 1, villa 17, Machala

Correo electrónico: varias@utmachala.edu.ec

#### **RESUMEN**

Una preocupación constante a nivel mundial y para las organizaciones internacionales es la frecuencia de los casos de violencia intrafamiliar, por lo cual se han establecido políticas públicas con la finalidad de prevenir, sancionar, erradicar y finalmente proteger a las víctimas; en Ecuador han existido normativas que regulan los derechos de las dos partes durante el proceso penal, tanto al victimario como a la víctima, la participación activa de la parte ofendida siempre es importante dentro de estos procesos penales debe ser participativa, con la finalidad de evitar la impunidad, si esto no sucede, la determinación de la responsabilidad del agresor se dificulta por parte del sistema de administración de justicia; considerando este contexto, se plantea como objetivo: analizar desde el punto de vista crítico-jurídico la falta de participación activa de la víctima de violencia intrafamiliar al momento de determinar la responsabilidad del agresor; para dar respuesta al objeto de estudio se recurrirá a la investigación explicativa como método de investigación, y el paradigma cualitativo; los métodos teóricos a utilizar serán el método de análisis y síntesis, el método histórico, y el método exegético, mientras que los métodos empíricos a los cuales se recurrirá serán la encuesta; luego de encuestar a 25 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar fue posible evidenciar que muchas de las mujeres que no quisieron responder tenían un menor nivel educativo, y que en su mayoría existe el abandono de procesos.

**Palabras clave:** violencia intrafamiliar, políticas, víctima, normativas, proceso penal.

#### **ABSTRACT**

A constant concern worldwide and for international organizations is the frequency of cases of domestic violence, for which public policies have been established in order to prevent, punish and protect victims; in Ecuador there have been several regulations that regulate the rights of the two parties during the criminal process, both the perpetrator and the victim, the active participation of the victim in these criminal processes must be active, in order to avoid impunity, if this does not happen, the determination of the aggressor's responsibility becomes difficult; Considering this context, the objective is: to analyze from the critical-legal point of view the lack of active participation of the victim of domestic violence at the time

of determining the responsibility of the aggressor, to respond to the object of study, research will be used. explanatory as a research method, and the qualitative paradigm; The theoretical methods to be used will be the method of analysis and synthesis, the historical method, and the exegetical method, while the empirical methods that will be used will be the survey; After surveying 25 women victims of domestic violence, it was possible to show that many of the women who did not want to respond had a lower educational level, in most cases the complaint was filed by third parties, not directly by the victim, a large part of them abandoned the process.

**Keywords:** domestic violence, policies, victim, regulations, criminal process.

## 1 INTRODUCCIÓN

### 1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las ramas más controversiales del derecho se encuentra el derecho penal, este señala dos figuras antagónicas, la víctima y el imputado del delito. En Ecuador ha habido varias normativas que regulan los derechos de estas dos partes durante el proceso penal, sin embargo, en el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 11, se le otorga algunos derechos a la víctima, entre estos:

“A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer” (Código Orgánico Integral Penal, 2022). Esto ha hecho que algunos delitos como los de violencia intrafamiliar queden sin ser juzgados adecuadamente debido a la escasa participación de la víctima dentro del proceso.

Los delitos de violencia intrafamiliar son un tema delicado de tratar en la sociedad. La participación activa de la víctima dentro del proceso penal en casos de violencia intrafamiliar debe ser activa, es decir, tiene que dejar de ser un simple espectador y tomar protagonismo dentro del proceso. Las mismas instituciones encargadas de hacer justicia han promovido la protección de la víctima, por medio de políticas de no revictimización, así como oficinas especializadas para tratar estos problemas.

Considerando lo mencionado, surge la interrogante de si la legislación ecuatoriana es clara para dar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y que tan importante es la participación activa de la víctima dentro del proceso penal.

### 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de participación activa de la víctima producto de violencia intrafamiliar, en el proceso penal dificulta la determinación de la responsabilidad del agresor.

### 1.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar desde el punto de vista crítico-jurídico la falta de participación activa de la víctima de violencia intrafamiliar en el proceso penal al momento de determinar la responsabilidad del agresor.

## 1.4 MARCO TEÓRICO

### 1.4.1 Violencia intrafamiliar

Un fenómeno que se presenta con frecuencia en diferentes partes del mundo es la violencia intrafamiliar, esto ha hecho que sea una preocupación constante de los países y organizaciones internacionales. Su magnitud y graves consecuencias de salud pública han llevado a que se establezcan políticas públicas con la finalidad de prevenir, sancionar y proteger a las víctimas (Rueda, 2018).

La violencia intrafamiliar es una forma de violencia interpersonal que aqueja a la sociedad debido a su influencia social, económica, política y moral de los sistemas familiares. Implica a los miembros de una misma familia y puede poseer particularidades, de acuerdo con la posición que adopte el agresor o agredido. “Así se logra identificar la violencia filioparental, la violencia hacia menores, la violencia de género, la violencia contra el adulto y contra el adulto mayor, que se expresan en lo patrimonial, sexual, psicológico y físico” (Flores, 2020, pág. 187).

Debido a su magnitud y a las graves consecuencias en materia de salud pública, se han establecido políticas dirigidas a la prevención y sanción, así como a la protección de las víctimas, creando circunstancias de agravación punitiva de los delitos asociados a la violencia intrafamiliar, el aumento de las penas o la adopción de sanciones civiles. Las políticas públicas constituyen acciones decisivas para hacer frente a este tipo de problemas de orden social, estas se conforman de normas jurídicas o leyes, programas y planes de desarrollo (Rengifo, Carmona, & Baena, 2019).

El ejercicio de la violencia es un fenómeno invisible a los ojos del agresor, es la manera que este tiene para solucionar un problema utilizando la fuerza, esto puede ser de manera física o psicológica (Valdez, Narváez, Trelles, & Erazo, 2020). “La Violencia Intrafamiliar es una de las expresiones de agresión y maltrato que más afecta la formación y el desarrollo integral de la personalidad de un individuo sea niño, niña, adolescente o adulto” (Montero et al, 2020, pág. 3).

### 1.4.2 Violencia intrafamiliar y su clasificación

La violencia intrafamiliar puede desarrollarse de diferentes maneras, existen subdivisiones que tienen relación con el destinatario, con la persona que provoca el hecho de violencia, y también tomando en cuenta el abuso utilizado.

La violencia constituye una forma de interacción entre los individuos o grupos, presente en la sociedad, por medio de la cual un ser humano o grupo de seres humanos, intencionalmente causa daño o impone una situación a otro. En las sociedades humanas organizadas, la violencia se caracteriza por la mediación del Estado como institución monopolizadora de la violencia y se exterioriza como modalidad de una serie de problemas sociales muy variados que pueden ir desde la guerra y el terrorismo de Estado, hasta la violencia de género, la violencia intrafamiliar, el Maltrato infantil.

**Violencia física intrafamiliar:** se entiende como violencia física intrafamiliar a toda acción particular que produzca algún tipo de daño corporal, el cual puede ser temporal o permanente, a otro miembro del núcleo familiar; en ocasiones pueden estar asociados algunos factores como el alcohol o las drogas (Corzo, 2018). Los atropellos de violencia física dentro del núcleo familiar generalmente se sustentan debido a la cultura patriarcal en la que incide la superioridad masculina (Cudris, Guzmán, González, Bolaño, & Silvera, 2020).

**Violencia sexual intrafamiliar:** la violencia sexual puede presentarse de diferentes maneras, entre estas: abuso, acoso, asalto, entre otras; este tipo de violencia es registrada en todas las naciones, en ocasiones, las estadísticas indican que de cuatro mujeres una ha sido víctima de este tipo de violencia y el principal agresor usualmente es la pareja (Domínguez, Rodríguez, & Castañeda, 2019). Ocasiona vergüenza en la persona afectada, las víctimas piensan que manifestar lo sucedido los vuelve objeto de burla, además de la identificación por parte de la sociedad (Cudris, Guzmán, González, Bolaño, & Silvera, 2020).

**Violencia emocional intrafamiliar:** también se la conoce como atentado mental o psicológico, se puede presentar de diferentes maneras, entre estas: intimidar, aterrar, amenazar, utilizar, rechazar, incomunicar, ignorar, ultrajar, oprimir o burlarse de una mujer, entre otras; también existen las prácticas extremas que se utilizan en la violencia emocional, esto incluye el aislamiento, y otras maneras de degradación y reclusión, los niños también pueden ser víctima de este tipo de agresión (Torres, Samanez, & Samanez, 2020).

**Violencia económica:** se define a la violencia económica como aquellas acciones que restringen la disposición de la mujer para producir o disponer ingresos, sean suyos o de su pareja para beneficio del hogar (Deere & León, 2022).

**Violencia patrimonial:** la violencia patrimonial se define como “la violación a los derechos de propiedad de la mujer; es decir, a su derecho a administrar su propiedad individual y a disfrutar de los bienes comunes adquiridos durante el matrimonio” (Deere & León, 2022, pág. 221). III

### **1.4.3 Juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar**

El procedimiento utilizado en Ecuador para juzgar las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra tipificado en el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se establece las reglas para el Procedimiento a seguir en este tipo de infracciones; en tanto que la competencia la tenemos en el Art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, según las cuales se indica. “.. será el o la juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva.”, del cantón en el que se cometió el delito, para resolver el conflicto, en caso de no existir juzgadores en el cantón, será el o la juzgador de la familia,

mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, de acuerdo con lo establecido en el C.O.F.J. en su Art. 234, numeral 3.

Una vez aceptada la denuncia, será el juzgador quien disponga de las medidas de protección según concierna al caso, las cuales están previstas en los artículos 558 y 558.1 del COIP. En caso de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el juzgador también establecerá de manera simultánea una retribución que permita el sustento de las personas afectadas por la agresión de acuerdo como lo instituye la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. La medida será revocada en caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

**CONCEPTO DE GRUPO FAMILIAR** .- Ahora es importante en esta investigación determinar que se debe entender como grupo familiar, para este caso de violencia y por ello anotaremos lo que dispone el COIP., en su Art.- 155 inciso 2: “..Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación...”, aquí existen un avance en este concepto, no solo comprende a las personas que mantengan en el presente vínculos íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación, ahora se agrega a quienes hayan mantenido, esto por cuanto los niveles de violencia también pueden continuar con exparejas, ex novias, por ese falso poder masculino, que anteriormente ya no se consideraba como violencia intrafamiliar, considerando que de acuerdo a nuestra normativa penal, en estas infracciones que generan lesiones se impone una pena aumentada en un tercio, como las agresiones pueden generar a más de lesiones violencia psicológica, en este segundo caso se convierte en un delito autónomo, además si la violencia desencadena en un delito contra la Integridad Sexual y Reproductiva se impondrá el máximo de la pena prevista para esta conducta.

**SANCIONES EN CASO DE CONTRAVENCIONES POR VIOENCIA INTRAFAMILIAR.** Las sanciones serán establecidas de acuerdo a los hechos contravencionales de violencia intrafamiliar normalizados en el artículo 159 del COIP. La persona que hiera, lastime o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, ocasionando perjuicio o enfermedad que limite sus actividades habituales, por un lapso no mayor a tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Si la persona agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, mediante puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otra forma de uso de la fuerza física sin producirle lesión, la sanción será de cinco a diez días de privación de la libertad o de sesenta a ciento veinte horas de trabajo comunitario, y reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Si la persona, pronuncia insultos, palabras en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en el COIP,

la sanción será de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario, se dispondrá de tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, al igual que medidas de reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

### 1.5 FORMAS DE TERMINACION DEL PROCESO EN CASO DE FALTA DE COLABORACION DE LA VICTIMA

Como lo hemos venido sosteniendo son varios los casos en que no se puede llegar a una sentencia condenatoria en contra del procesado, por falta de aporte positivo de la víctima de violencia intrafamiliar, tanto en las infracciones identificadas como delitos que generan una violencia psicológica, como también en el enfoque de este artículo que nos hemos concentrado en las infracciones contravencionales,

A pesar del incremento de las denuncias y procesos iniciados, por actos de violencia intrafamiliar, en muchos casos se termina abandonando el proceso o se retractan de los hechos; este es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema judicial, y que terminan en la no sanción.- Esta situación es producto del sistema; las personas víctimas de violencia se encuentran en situación vulnerable, por lo que la decisión de no continuar el proceso en contra de su agresor puede tener consecuencias negativas para su integridad física y emocional.

En muchas ocasiones la víctima de violencia intrafamiliar manifiesta la decisión de no continuar con el proceso por haber superado el conflicto con su pareja, por haber recibido algún tipo de indemnización de los perjuicios ocasionados, entre otras razones, situación que lleva a la finalización del conflicto debido al abandono del proceso judicial (Abella et al, 2017).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su artículo 87, declara el abandono del proceso judicial, cuando la persona que presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia, su inasistencia será entendida como abandono, se continuará con la audiencia y se procederá a aplicar las sanciones y efectos, entendiéndose que pierde la oportunidad de hacer valer sus derechos por abandono del caso. De existir algún retraso su participación será admitida, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Entonces los procesos penales contravencionales cuando las víctimas abandonan la causa o dejan de impulsarlo, terminan por la prescripción, a diferencia que, en el derecho procesal civil, donde opera el abandono.

La prescripción de la acción, tiene su explicación una persona no puede permanecer en la situación de investigado en forma indefinida entonces el deber punitivo del Estado tiene su límite y es con el tiempo señalado en la ley, y con ello se beneficia el investigado, aunque algún caso puede aparecer como un perjuicio a la víctima.

Entonces estas regulaciones las encontramos en el COIP en su Art. 417, cuando pone con relevancia que esta opera con el transcurso del tiempo y en todas las clases de infracciones con excepción de aquellas conductas imprescriptibles y en su numeral 6 señala que el ejercicio de la acción en las contravenciones una vez cometida la misma sin activarse la investigación prescriben en tres meses en caso de haberse iniciado el proceso o investigación la prescripción se produce en el plazo de un año desde el inicio del procedimiento; como hemos explicado que la mayoría de los casos terminan con esta figura y no llegan a una sentencia y que no dependen de la voluntad de los operadores de justicia, sino de la decisión de la víctima.

## 1.6 MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Uno de los fenómenos más preocupantes para la sociedad contemporánea y que se presenta en todos los países con igual intensidad es la violencia. Esta ha sido ejercida durante siglos en el seno familiar, provocando en muchos casos escasa respuesta de las instituciones estatales por tratarse de un problema que ocurre dentro del ámbito doméstico y por lo tanto convenía gozar de la intimidad propia del entorno familiar (Rodríguez A. , 2018).

A nivel mundial aproximadamente un 70% de las mujeres han experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental, mientras que en lo referente a la violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes se han registrado casos en sus distintos tipos: violencia física, violencia sexual, violencia emocional y descuido (Montero et al, 2020).

La violencia consiste en cualquier acto consumado con fuerza y/o contra la voluntad de otra persona. La conducta violenta reside en incriminar u obtener algo por impulso, pudiendo dar origen a daños físicos y emocionales a la víctima; considerando los conceptos de familia y violencia, es posible realizar una aproximación a la noción de violencia intrafamiliar, que radica en el ejercicio de la violencia en el seno de una familia, es decir, es el integrante de una familia quien ejerce contra otro integrante ocasionándole un daño físico o psíquico (Guevara, 2018).

En Ecuador, durante el año 2020 y 2021 se presentaron un total de 28.367 incidentes concernientes a temas de violencia intrafamiliar (Servicio integrado de seguridad ecu911, 2020). En la investigación realizada por Montaña et al (2019), las víctimas de violencia intrafamiliar de la población estudiada en el barrio Isidro Ayora Alto del Cantón Loja, no denuncian a su agresor por temor a las represalias, contra ellas o contra sus hijos e hijas, además porque son el sustento del hogar.

De acuerdo con el desarrollo de la jurisprudencia en materia penal, una alternativa planteada en diferentes países para dar por finalizado el proceso que se desarrolla por el delito de violencia intrafamiliar es la celebración de preacuerdos, los cuales hacen variar la valoración jurídica del delito (Abella et al, 2017).

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art. 6, literal 1., “en delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión” (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Este tema es importante, cuando una persona es aprehendida en un caso de flagrancia, es llevada ante el juez de turno, dentro de las veinticuatro horas se realiza la audiencia de juzgamiento, conforme lo dispone el COIP., el Art. 643 numeral 9, entonces con este procedimiento expedido es más factible llegar a una sentencia pronta sin dilaciones. -

Sin embargo, el mismo Código Orgánico Integral Penal establece en su Art. 424, la exoneración del deber de denunciar, según la cual “Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Es decir que la persona agredida en un caso de violencia intrafamiliar puede abstenerse realizar la denuncia respectiva y así tener una participación activa dentro del proceso al momento de determinar responsabilidad penal, como consecuencia de ello, los casos de violencia intrafamiliar pudieran quedar en la impunidad por la falta de participación de la propia víctima.

Normalmente las víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar presentan solamente sus denuncias, pero después no sea persona del proceso es decir no comparecen a las diligencias para la práctica de pruebas como es el testimonio anticipado, la pericia psicológica, la pericia social, entre otras, entonces al no contar con estos medios de prueba y solamente consta la denuncia esto no permite arribar a una sentencia condenatoria, por lo que ocasiona el mal funcionamiento del sistema judicial. La mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, las víctimas cuando llegan ante la autoridad competente, indican que se han reconciliado con su marido o también el denunciado citado concurre diciendo que su mujer va a desistir de la denuncia, lo que se observa una triste realidad que las mismas víctimas quieren dejar sin efecto las mismas, de igual manera esto sucede con las víctimas (hombres) y su agresora (mujer) pero en menor índice.

De acuerdo con la Constitución del Ecuador en su Art. 67, son deberes del estado garantizar y proteger a la familia como núcleo de la sociedad y certificar de manera integral los fines por los que fue creada. Los casos de violencia que se presentan alrededor de la familia son motivo de problemas sociales considerando que la familia representa la base de la sociedad.

Los diferentes casos de violencia que se originan alrededor de la familia es motivo de conflictos sociales ya que la familia representa la base de la sociedad, en tanto y en cuanto es imprescindible que los diferentes casos de violencia intrafamiliar sean manejados con, inmediatez, sigilo y prioridad.

La protección legal continua creando perspectivas en favor de la no violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, las razones se aumentan cuando la coexistencia con el agresor



es continua por razones de escasez de recursos, las construcciones socioculturales como prácticas del patriarcado; entre otras razones, que no consienten la individualidad de la mujer y sus hijos, el contexto atribuye a un desafío con la estigmatización e inclusive la criminalización que llevan a feminicidios, indecisiones que manifiestan el pasar de la violencia a diario entre familias que carecen de información y ayuda pertinente, especialmente en los lugares más sensibles de territorio ecuatoriano.

No debemos olvidar que evitar la revictimización es un derecho de la parte ofendida, así lo establece a la Constitución de la República en su Art. 78, ratificado en el COIP con el Art. 510 señala que la víctima se debe evitar la confrontación con el investigado, además el mismo artículo 643 del Coip, cuando establece el procedimiento para juzgar estas contravenciones dispone que el juez debe evitar esta revictimización a la persona agredida.

## 2 DISEÑO METODOLÓGICO

### a) TIPO DE INVESTIGACIÓN

**Investigación explicativa:** este tipo de investigación demanda la combinación de los métodos analítico y sintético, en conexión con el deductivo e inductivo. La intención del método consiste en dar respuesta del porqué del objeto investigado (Ortega, 2017). Mediante este método se pretende explicar la razón por la cual las víctimas de violencia intrafamiliar no participan activamente dentro del proceso penal y cuáles son los efectos que tiene la no participación de la víctima en la determinación de responsabilidad penal para el imputado del delito. Los tipos de investigación explicativa a utilizar serán la revisión bibliográfica y la entrevista a profundidad.

La revisión bibliográfica consiste en la sistematización y disposición de fundamentos con la finalidad de fortalecer el corpus de una disciplina (Tramullas, 2020). Para esta investigación se recurrió a la búsqueda de información procedente de diferentes bases de datos bibliográficas, particularmente artículos científicos publicados en revistas indexadas.

### b) PARADIGMA

**Paradigma cualitativo:** también llamado interpretativo, humanista o etnográfico, su centro de estudio es el significado de las acciones humanas y la vida social, en un contexto dinámico, múltiple y holístico. “Los investigadores interpretativos se inclinan hacia el estudio de características de fenómenos no observables, directamente, ni susceptibles de experimentación” (Gil, José et al, 2017, pág. 73).

#### • MÉTODOS TEÓRICOS

**Método de análisis y síntesis:** Este método hace referencia a dos procesos intelectuales que son inversos y que operan en unidad como son el análisis y la síntesis. El análisis consiste de un procedimiento lógico que facilita la descomposición mental de un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes, esto permite el estudio del comportamiento de cada una de las

partes. En la síntesis se procede a establecer la unión de las partes previamente analizadas con la finalidad de revelar relaciones y características usuales entre los elementos del contexto (Rodríguez & Pérez, 2017).

**Método histórico:** los antecedentes históricos de cualquier objeto de investigación son posibles de estudiar mediante el uso del método histórico, este se orienta a la descripción y análisis de fenómenos sociales y la búsqueda de explicaciones, permite reunir evidencias de sucesos ocurridos en el pasado con la finalidad de formular ideas, esto le permite al investigador realizar una síntesis y construir información coherente de los acontecimientos estudiados (Torres T. , 2020).

**Método Exegético:** dentro de la investigación en derecho, se recurre al método exegético con la finalidad de comentar los textos de acuerdo con el orden en que se incorporan a una ley vigente. Toda controversia deberá hallar respuesta en los textos legales, será el juez quien tenga la función de aplicar la ley, recurriendo para esto a métodos gramaticales, semánticos, extensivos, entre otros (González & García, 2010).

**MÉTODOS EMPÍRICOS:** encuesta.

La encuesta se aplicó a 25 mujeres que habían insertado delaciones por violencia intrafamiliar. Muchas de las mujeres contactadas para que respondan a la encuesta se rehusaron a participar. La encuesta estuvo conformada por 10 preguntas que abarcaron los siguientes aspectos: características sociodemográficas, información sobre la denuncia e información sobre el abandono.

### 3 RESULTADOS

#### 3.1 LAS RAZONES DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

**Edad:** de las 25 mujeres participantes en esta investigación, el 65% se encuentran en edades entre 27 y 39 años, mientras que el 35% corresponde a mujeres con más de 60 años de edad.

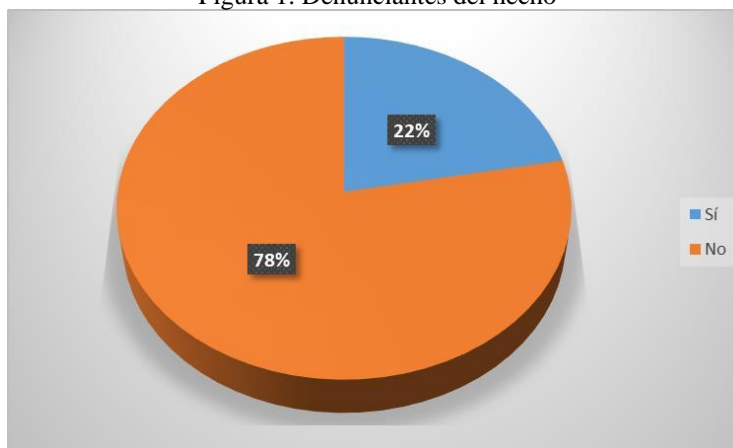
**Nivel educativo:** la mayor parte de las mujeres que accedieron a responder la encuesta fueron mujeres con formación universitaria y postgrado (85%), mientras que aquellas con menor nivel educativo se negaron a dar una respuesta, lo cual deja en evidencia que este tipo de información puede ser un tema oculto en mujeres que tienen menor nivel educativo (15%).

**Estado civil:** el 90% de las mujeres encuestadas fueron mujeres casadas o que tenían unión de hecho, las solteras el 10%.

**Condiciones laborales:** un factor relevante para realizar el análisis de los porcentajes de mujeres informantes es la condición laboral. De acuerdo con los resultados obtenidos, el 55% de las mujeres encuestadas trabajan, el 18% está desempleada, mientras que el 27% están dedicadas de manera exclusiva al hogar.

**Denunciantes:** de las 25 mujeres encuestadas, solo el 22% dicen haber puesto la denuncia, el otro 78% dijo que no.

Figura 1. Denunciantes del hecho

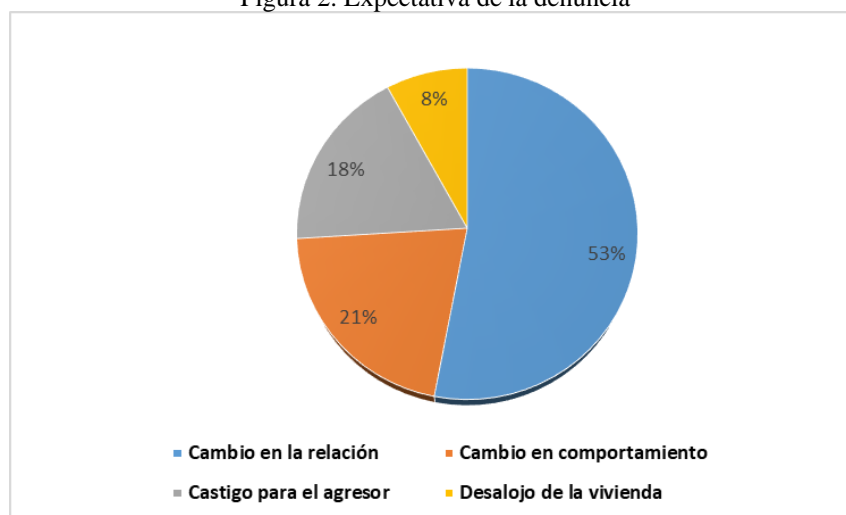


Fuente: Elaboración propia

**Abandono del proceso:** Del 22% de mujeres que manifestaron haber puesto la denuncia, el 16% de ellas dijeron haber abandonado la denuncia, esto significa que la víctima libera al agresor de la culpa; mientras que el otro 84% dijeron que continúan con el proceso.

Hubo una tendencia alta de las encuestadas a decir que se precipitaron en tomar la decisión de poner la denuncia (82%); esto lleva a hacer una reflexión acerca del tema, ya que, con frecuencia, la mujer ve a la pareja hacer frente a las consecuencias jurídicas y considera que se precipitó al tomar la decisión.

Figura 2. Expectativa de la denuncia

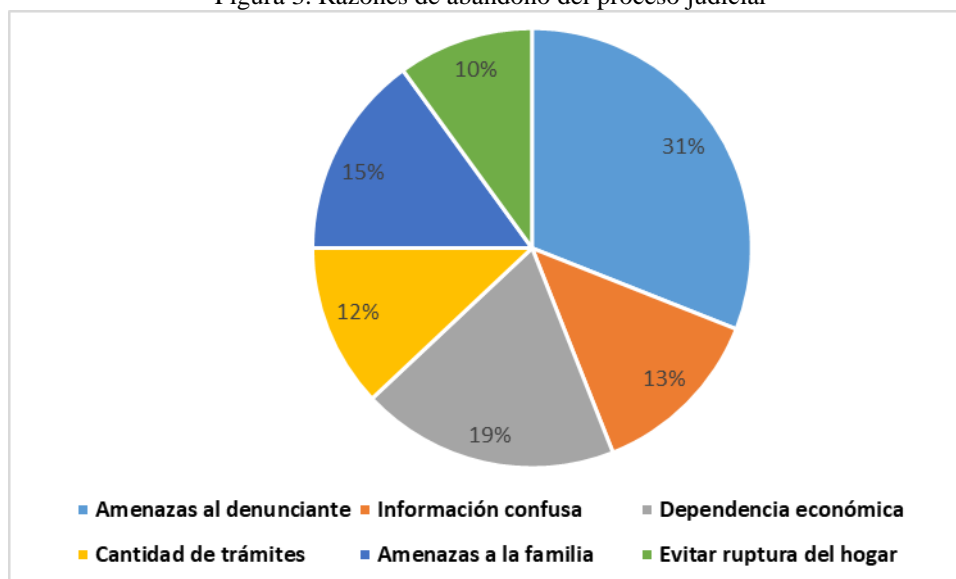


Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta a las expectativas de las mujeres que realizaron la denuncia, es posible observar que el 53% esperan tener un cambio en lo que tiene que ver con la relación conyugal, y 21% en el comportamiento violento. Apenas el 18% esperan que el agresor sea castigado, y el 8% que sea desalojado de la vivienda. Estos resultados nos llevan a realizar una reflexión y pensar que la verdadera razón de

denunciar de las mujeres no es para que el agresor sea encarcelado, sino para buscar alguna ayuda, es por esto que, al observar un cambio en la conducta estas dejarían de lado la denuncia.

Figura 3. Razones de abandono del proceso judicial



Fuente: Elaboración propia

Cuando se les preguntó a las mujeres por los motivos de abandono del proceso judicial, el 31% manifestaron que lo hacían debido a amenazas hacia la persona denunciante, el 13% debido a información confusa de las instituciones, el 19% por ser dependiente económicamente de la persona agresora, el 12% por la cantidad de trámites, el 15% por amenazas a la familia, mientras que el 10% lo hicieron para evitar la ruptura del hogar.

#### 4 CONCLUSIONES

El acceso a la información resultó un tanto difícil debido a la negativa de las víctimas a realizar la encuesta, a pesar de esto, se pudo constatar que estas son mujeres en su mayoría con edades comprendidas entre los 27 y 39 años de edad, y una cantidad inferior mujeres con más de 60 años. La mayor parte de las mujeres que respondieron a las encuestas son con formación universitaria, sin embargo, hay que destacar que muchas de las mujeres que no quisieron responder tenían un menor nivel educativo. Otro factor importante a considerar es el hecho de que más de la mitad de las víctimas encuestadas trabajan; y que además en su gran parte de ellas abandonaron el proceso, viven en nivel de dependencia económica con el agresor. La mayoría de las encuestadas consideran que se precipitaron en la decisión de poner la denuncia, esto como mecanismo de justificación, lo cual lleva a reflexionar acerca del tema, ya que, con frecuencia, la mujer ve a la pareja hacer frente a las consecuencias jurídicas y considera que se precipitó al tomar la decisión.

## REFERENCIAS

- Abella et al. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, Ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 06-25. Obtenido de <https://n9.cl/g2ya1>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://cutt.ly/gSOF9nO>
- Código Orgánico Integral Penal. (2022). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Asamblea nacional de la república del Ecuador. Obtenido de <https://n9.cl/w5nul>
- Corzo, R. (2018). Casos de violencia física intrafamiliar. *Revista Temas Sociales*, 1(42), 97-115. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S0040-29152018000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S0040-29152018000100006&script=sci_arttext)
- Cudris, L., Guzmán, C., González, A., Bolaño, L., & Silvera, L. (2020). Malestar psicológico en víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y del conflicto armado. *Revista Tempus Psicológico*, 3(1), 81-102. doi:<https://doi.org/doi:10.30554/tempuspsi.3.1.2878.2020>
- Deere, C., & León, M. (2022). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 219-251. doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>
- Domínguez, C., Rodríguez, M., & C. O. (2019). Vigilancia epidemiológica de la violencia contra la mujer-violencia intrafamiliar-violencia sexual, Casanare-Colombia, 2012–2014. *Revista SaludJalisco*, 6(2), 88-96. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/saljalisco/sj-2019/sj192c.pdf>
- Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista Cultura*, 34(1), 179-198. doi:<https://doi.org/10.24265/cultura2020.v34.13>
- Gil, José et al. (2017). Los paradigmas de investigación educativa, desde una perspectiva crítica. *Revista Conrado*, 13(58), 72-74. Obtenido de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>
- González, J., & García, J. (2010). La jurisprudencia como sapiencia. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 1(11), 3-25. Obtenido de <https://cutt.ly/vSOZVUI>
- Guevara, G. (2018). El delito de violencia intrafamiliar: un análisis de la sentencia t-772 de 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 156-176. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6857116>
- Montero et al. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19. *CienciAmérica*, 9(2), 1-7. doi:<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i2.316>
- Ortega, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf)
- Rengifo, C., Carmona, J., & Baena, G. (2019). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia. *Revista Interdisciplinaria*, 36(2), 97-110. doi:<http://dx.doi.org/10.16888/interd.2019.36.2.7>
- Rodríguez, A. (2018). Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos. apuntes desde un enfoque interdisciplinar. *Revista internacional Doctrina y Jurisprudencia*, 19(1), 1-25. Obtenido de <http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/2196/2709>

Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 1(82), 179-200. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Rueda, N. (2018). La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 193-217. doi:<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a08>

Servicio integrado de seguridad ecu911. (2020). Servicio integrado de seguridad ecu911. Obtenido de <https://n9.cl/citye>

Torres, G., Samanez, K., & Samanez, K. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. *Revista Conrado*, 16(73), 260-269. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-260.pdf>

Torres, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2), 1-12. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rces/v39n2/0257-4314-rces-39-02-e16.pdf>

Tramullas, J. (2020). Temas y métodos de investigación en Ciencia de la Información, 2000-2019. *Revisión bibliográfica. Profesional de la información*, 29(4), 1-18. doi:<https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.17>

Valdez, J., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. *Iustitia Socialis*, 5(8), 446-464. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.585>